



**VISTOS**, el Informe N° 000066-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 28 de marzo del 2022, el Informe N° 000227-2022-DIA/MC, de fecha 30 de marzo del 2022; y los expedientes N° 2022-0024633 y N° 2022-0027892, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Tenores Manzanero*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0024633, la señora Mabel María Rocío Martínez Woodman, en representación de Mabela Martínez Producciones E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*Tenores Manzanero*", a desarrollarse los días 3 y 4 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000772-2022-DIA/MC, de fecha 22 de marzo del 2022, se corre traslado a la administrada, la observación referida a consignar de manera expresa la manifestación artística que representa el espectáculo y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna, todo ello en el marco del numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles;

Que, mediante el expediente N° 2022-0027892, de fecha 24 de marzo del 2022, la administrada cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*Tenores Manzanero*" cuenta con la participación de los tenores peruanos Juan Antonio de Dompablo, Aldo Rodríguez y Jorge Pardo, con el acompañamiento de una orquesta de cámara dirigida por el maestro Carlos Ramírez, director de la Facultad de Música de la Universidad San Ignacio de Loyola y el guion es una adaptación de Mabela Martínez y la dirección teatral es de Carlos Galiano;

Que, de acuerdo al informe N° 000066-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*Tenores Manzanero*" se trata de un espectáculo de Ópera de Balada, subgénero de la Ópera, manifestación cultural en la que la música y los diálogos se intercalan a través de melodías populares, en el presente caso, de la obra musical del compositor mexicano Armando Manzanero. Es una presentación que brinda un homenaje a uno de los más reconocidos compositores de habla hispana en el mundo. Es un espectáculo cuyo objetivo es divulgar y sensibilizar al público sobre la música mediante propuestas que integren el canto lírico y el canto popular;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*Tenores Manzanero*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que se trata de una puesta en escena que integra el canto lírico y el canto popular como una expresión cultural. Además, presenta una interacción entre el personaje de Manzanero y sus músicos y cuentan la historia que existe detrás de cada una de sus canciones, ilustrando de manera músico teatral el origen de las composiciones más emblemáticas del autor. El citado espectáculo busca acceder a un público amplio a través de una propuesta que genera unión y celebra la cultura como medio de bienestar y superación;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 936 espectadores, los días 3 y 4 de mayo del 2022, teniendo como precio Platea preferencial el costo de S/ 310.00 (trescientos diez y 00/100 Soles); como precio Platea baja el costo de S/ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles); como precio Platea alta el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve con 00/100 Soles); como precio Platea lateral el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve con 00/100 Soles); como precio Platea palco izq./der. el costo de S/ 350.00 (trescientos cincuenta y 00/100 Soles); como precio Piso 2 y Piso 2 lateral el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve con 00/100 Soles); como precio Piso 2 palco izq./der. el costo de S/ 199.00 (ciento noventa y nueve con 00/100 Soles); como precio Piso 3, Piso 3 lateral y Piso 3 palco 2 izq./der. el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles); como precio Piso 4 el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco con 00/100 Soles); y como precio Piso 4 popular el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); contemplando además lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000227-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*Tenores Manzanero*" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de ópera denominado "*Tenores Manzanero*", a desarrollarse los días 3 y 4 de mayo del 2022, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0024633 y N° 2022-0027892.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES